000576/2016

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E., N. J. s/ SUCESION AB-INTESTATO"**, **Expte. Nro. 576/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. Nro. 712/2015).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto la Dra. N. L. N., por derecho propio, a fs. 101, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 100 que remite al proveído de fs. 90, en el que se le regulan honorarios por la primera y segunda etapa del proceso.

Se agravia porque el juez omitió regular sus honorarios por la tercera etapa. Expresa que el 6 de octubre de 2016, solicitó se regulen sus honorarios respecto el bien inmueble denunciado, culminando con la tercera etapa, el 1 de septiembre del corriente año al librarse el oficio al Registro de la Propiedad Inmueble.

II.- De los antecedentes de la causa, surge que el 09 de abril de 2015 se inició la sucesión del Sr. Norman Juan English –fs. 20/21-

A fs. 90, se regulan honorarios de la letrada por la primera y segunda etapas del proceso e inicio de la tercera etapa en la suma equivalente a 12 jus.

A fs. 91, se solicitó la inscripción de la declaratoria de herederos. Y el juez a fs. 92, ordenó que previamente se cumpla con el art. 743 del C.Pr.

A fs. 93/95, se acompañó el informe de dominio del inmueble y se reiteró el pedido de inscripción de la declaratoria de herederos.

A fs. 96, la letrada manifestó que percibió la suma de $7.820 en concepto de honorarios parciales y solicitó se le regulen sus estipendios por la tercera etapa del proceso.

A fs. 97, el juez tuvo presente lo manifestado y no regulo honorarios atento el estadio procesal.

A fs. 98 y 99, nuevamente se solicitó regulación de honorarios y se acompaña oficio dirigido al Registro de Propiedad Inmueble para su control. A fs. 102vta., retira le letrada el oficio para su corrección.

A fs. 100, se dictó la providencia aquí apelada.

II.- En forma liminar se ha de recordar que el artículo 42 de la ley arancelaria divide el proceso sucesorio en tres etapas: la primera que comprende el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaratoria de herederos o la aprobación del testamento y la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.

La secuencia de actos descripta precedentemente demuestra que el proceso no ha concluido y se encuentra transitando la tercera etapa.

Así, el oficio de inscripción de la declaratoria de herederos al Registro de la Propiedad Inmueble ha sido devuelto por el Juzgado a la letrada para su corrección (fs. 102vta.), sin que surja del expediente que haya sido nuevamente presentado.

Resulta por lo tanto prematuro en éste estadio del proceso, como bien señala el juez, la regulación de honorarios solicitada por la letrada.

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la letrada a fs. 101 y se confirma la providencia de fs. 100.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la letrada a fs. 101 y se confirma la providencia de fs. 100.

2.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. J. A. A. y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N°17 CPr)

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS